

REPÚBLICA DEL PERÚ



Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 093-2012-OEFA/TFA

Lima, 18 JUN 2012

VISTO:

El Informe N° 098-2012-OEFA-TFA/ST de fecha 15 de junio de 2012 de la Secretaría Técnica mediante el cual solicita la corrección del error material incurrido en la Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, mediante la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. (en adelante, CONSORCIO HORIZONTE) contra la Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAL de fecha 23 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, notificada con fecha 13 de junio de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSORCIO HORIZONTE contra la Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAL de fecha 23 de abril de 2012.
2. Al respecto, la Secretaría Técnica de este Tribunal propone la corrección del error material incurrido, toda vez que de la revisión de la parte considerativa y resolutive de la Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA del 04 de junio de 2012, se advierte que debido a un error de tipeo en la nota número 2 del pie de página del cuadro de detalle del primer considerando, se ha consignado como resolución recurrida a la Resolución Directoral N° 095-2012-OEFA/DFSAL, en lugar de colocar Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAL. Asimismo, en el artículo primero de la parte resolutive se ha consignado como resolución recurrida a la Resolución Directoral N° 094-2011-OEFA/DFSAL de fecha 23 de abril de 2011, en lugar de colocar Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAL de fecha 23 de abril de 2012.
3. El referido error de tipeo califica como un error material, pues en el Expediente N° 219-09-MA/E consta que el recurso de apelación de la recurrente es interpuesto contra la Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAL de fecha 23 de abril de 2012 (obrante a fojas 133 a 140), el cual fue declarado infundado mediante Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012.
4. Al respecto, de conformidad con lo establecido el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En tal sentido, tratándose de un error material que no altera el sentido de la Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, corresponde corregir el error material.

De conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201¹ de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2011-OEFA/CD².

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 085-2012-OEFA/TFA de fecha 04 de junio de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, de la manera siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA³:

DICE:

"(...) Resolución Directoral N° 095-2012-OEFA/DFSAI (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAI (...)."

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"Artículo 1°:- (...) Resolución Directoral N° 094-2011-OEFA/DFSAI de fecha 23 de abril de 2011 (...)."

¹LEY N° 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2011-OEFA/CD. REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 28°.- Aclaración y corrección de resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final, el apelante puede solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.

En el mismo plazo, el apelante puede solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Texto Único de Procedimientos Administrativos del OEFA. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

³Nota número 2 del pie de página del cuadro de detalle del primer considerando.

DEBE DECIR:

“Artículo 1°:- (...) Resolución Directoral N° 094-2012-OEFA/DFSAI de fecha 23 de abril de 2012 (...)”

Artículo 2°.-NOTIFICAR la presente resolución a CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. y **REMITIR** la misma a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

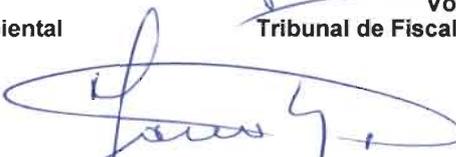
Regístrese y comuníquese.



.....
LENIN WILLIAM POSTIGO DE LA MOTTA
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JOSÉ AUGUSTO CHIRINOS-CUBAS
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental